



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Santiago de Querétaro, Querétaro, 23 de enero de 2025

AL PÚBLICO EN GENERAL

De conformidad con los artículos 1 y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 3, 4, 52, 57, 62, fracciones III y XV, 63, fracciones I, II y XXXI, 65 y 66 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como, 47, 52, 55, 56, 64 y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; se convoca a la **sesión extraordinaria** del Consejo General a celebrarse el **24 de enero de 2025**, a las **08:00 horas** a través de la plataforma de videoconferencia Telmex la cual podrá seguirse a través de la liga: <https://ieeq.mx/consejo-general/sesiones>, bajo el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- I. Verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo e instalación de la sesión.
- II. Aprobación del orden del día propuesto.
- III. Presentación y votación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco asignado por la LXI Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual.
- IV. Presentación y votación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina el financiamiento público, así como los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos para el ejercicio dos mil veinticinco.

De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las **08:15 horas** del mismo día.

Lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Reglamento Interior de este Instituto.

ATENTAMENTE

Tu participación hace la democracia

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO ASIGNADO POR LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA PROPUESTA DE AJUSTE AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.

Síntesis: Esta determinación establece la manera en que se distribuirá el presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en las cuentas y conceptos que permitirán hacer frente a las actividades programadas para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, así como para la contratación de recursos humanos y la adquisición de bienes y servicios necesarios para tal efecto, de conformidad con lo aprobado por la LXI Legislatura del Estado de Querétaro.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Decreto:	Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2025.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Legislatura:	LXI Legislatura del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Ley para el Manejo de Recursos:	Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Servicio Profesional:	Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

I. Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual 2025. El treinta de octubre de dos mil veinticuatro el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/055/24,¹ en el que aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual 2025, mismo que la Consejera Presidenta remitió al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Legislatura mediante los oficios P/563/24 y P/564/24, respectivamente.

II. Proyecto de distribución de financiamiento público local. El once de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio DEOEPyPP/CPyPP/1245/2024, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva el cálculo para la distribución del financiamiento público destinado a los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2025

III. Decreto. El veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*” se publicó el Decreto, en el cual se asignó al Instituto la cantidad de \$232,146,690.00 (doscientos treinta y dos millones, ciento cuarenta y seis mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.) para gastos de operación, jubilaciones y pensiones, así como prerrogativas,² de conformidad con lo siguiente:³

¹ Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2024_1.pdf

² Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=202412120-01.pdf>

³ Al respecto, se precisa que en el acuerdo señalado en el antecedente I de esta determinación, el Instituto aprobó el proyecto de presupuesto necesario para el supuesto de actualizarse procesos de participación ciudadana, para lo cual se consideraron recursos por un monto de \$64,196,931.00 (Sesenta y cuatro millones ciento noventa y seis mil novecientos treinta y un pesos 00/100 M.N.); en ese sentido, si bien, en el Decreto no se previó dicho recurso, en su oportunidad, este Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, deberá realizar las actividades que correspondan para garantizar dichos ejercicios, en términos del artículo 53, fracción VIII de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Desglose del presupuesto asignado al Instituto para el ejercicio fiscal 2025

Gasto de operación	\$ 87,565,551.00
Jubilaciones y Pensiones	\$5,452,755.00
Prerrogativas ⁴	\$139,128,384.00 ⁵
Total	\$232,146,690.00

IV. Solicitud de viabilidad financiera. El catorce de enero de dos mil veinticinco,⁶ mediante oficio, las Consejerías electorales del Consejo General solicitaron apoyo a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a fin de contar con viabilidad financiera para el momento en que se requiera.

V. Oficio de la Coordinación Administrativa. El diecisiete de enero mediante oficio CA/010/2025, la Coordinación Administrativa del Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva el Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual correspondiente a este ejercicio fiscal.

VI. Oficio de Secretaría de Finanzas. El veintitrés de enero mediante el oficio SF/2025/0144-D el Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro refirió el compromiso para dar seguimiento oportuno al gasto público transferido y asignado al Instituto realizándose en su momento, el análisis de sus necesidades para la posible emisión de la viabilidad financiera correspondiente, el cual se remitió en la misma fecha a la Secretaría Ejecutiva a través del diverso P/021/25.

VII. Remisión del proyecto de acuerdo e instrucción para convocar. El veintitrés de enero a través del oficio SE/113/25 la Secretaría Ejecutiva envió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien a través del oficio P/022/25, instruyó convocar a sesión de dicho órgano colegiado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los referidos organismos públicos se

⁴ En el Anexo 3 del Decreto denominado Desglose de Financiamiento Público para Partidos Políticos, se prevé el desglose de financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas.

⁵ La cantidad a que hace referencia el Decreto en este apartado se encuentra redondeada al número entero siguiente.

⁶ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención de un año diverso.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. En ese sentido, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, su órgano superior de dirección, el cual se integra conforme con el contenido legal y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con base en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

3. Adicionalmente, el artículo 98, numeral 2 de la Ley General, establece que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución General, la Ley General y las leyes locales.

4. Ahora bien, el Instituto tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el estado de Querétaro; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos y la participación electoral de las candidaturas independientes; vigilar que las actividades de partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales, se desarrollen con apego a las disposiciones legales y reglamentarias; así como organizar los ejercicios de participación ciudadana; de conformidad con el artículo 53, fracciones I, II, VI, así como VIII, de la Ley Electoral.

5. Por otra parte, este organismo público electoral, a través del Consejo General, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Electoral.

6. A su vez, los artículos 61, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral, así como 87, fracción II y 88, del Reglamento Interior, prevén que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos para la debida observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.



SEGUNDO. Marco normativo aplicable al patrimonio y estructura del Instituto.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
I. Patrimonio.

7. Los artículos 54 de la Ley Electoral y 99, numeral 2 de la Ley General establecen que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinan al cumplimiento de su objeto, además, que la Legislatura aprueba el presupuesto que debe ejercerse conforme a lo dispuesto por la Ley para el Manejo de Recursos y demás disposiciones aplicables.

8. En ese sentido, el Instituto debe contar con el presupuesto suficiente para el desempeño de sus funciones y administrar los recursos públicos a su cargo conforme con los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, control y rendición de cuentas, así como transparencia y honradez, en atención a lo señalado por los artículos 134 de la Constitución General; 1, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 54 de la Ley Electoral.

II. Estructura.

9. De acuerdo con el contenido del artículo 55, párrafo primero de la Ley Electoral, el Instituto ejerce sus funciones en todo el territorio del estado de Querétaro y cuenta con órganos de dirección y operativos, dentro de una estructura que contempla a su Consejo General y la Secretaría Ejecutiva.

10. De acuerdo con los artículos 70 de la Ley Electoral y 7 del Reglamento Interior, el Instituto cuenta con tres direcciones ejecutivas: Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos; Educación Cívica y Participación; así como de Asuntos Jurídicos. Cada una realiza actividades vinculadas con el cumplimiento de diversas actividades a fin de lograr que el Instituto atienda los fines encomendados constitucional, legal y reglamentariamente, así como aquellas afines a su fortalecimiento.

11. Adicionalmente, conforme con lo establecido en el artículo 8, párrafo primero del Reglamento Interior, el Instituto contempla dentro de su estructura a las Coordinaciones Administrativa; de Comunicación Social; de Instrucción Procesal y Jurídica, así como la Dirección de Tecnologías de la Información.

12. Además, los artículos 70 de la Ley Electoral y 8 del Reglamento Interior, respectivamente, sostienen que el Instituto cuenta con diversas unidades que se dedican



INSTITUTO NACIONAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

a atender las siguientes materias: fiscalización; transparencia; género e inclusión; además de una Contraloría General.

13. Por otro lado, el Instituto cuenta con las Coordinaciones de Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica y de Participación Ciudadana, las cuales se encuentran adscritas a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica y Participación, respectivamente, que forman parte del Servicio Profesional y cuyas funciones están previstas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, lo cual se encuentra regulado en el artículo 8, párrafo segundo del Reglamento Interior.

14. En consecuencia, para la debida integración y funcionamiento de los órganos señalados, el Instituto debe contar con el personal y presupuesto suficiente que coadyuve con el desahogo y ejecución de las actividades que son de su competencia, acorde con lo señalado en el artículo 55, párrafo cuarto de la Ley Electoral.

TERCERO. Aprobación del presupuesto de egresos y ajuste al programa operativo anual.

I. Presupuesto y Programa Operativo Anual 2025.

15. Los artículos 1, párrafo primero y 3 de la Ley para el Manejo de Recursos establecen que su objeto es regular la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos del estado y señala a los organismos constitucionales autónomos como sujetos obligados a su cumplimiento.

16. Además, los artículos 8, fracción IV y 9, párrafo primero de dicha normatividad, disponen que los mismos tienen la obligación de planear, programar y presupuestar sus actividades con un enfoque a resultados, así como que el manejo de los recursos públicos debe guardar el equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados.

17. Ahora bien, de acuerdo con los artículos 53 Bis y 55, párrafo cuarto, de la Ley para el Manejo de Recursos, el financiamiento propio es aquel que se integra por los recursos que al cierre del ejercicio fiscal se tengan en la tesorería de los sujetos de la ley, entre otros, además, que dicho financiamiento puede ser de libre disposición o etiquetado,⁷

⁷ En términos del artículo 2 fracciones XVI, XIX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se entiende por financiamiento de libre disposición el correspondiente a ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas y cualquier recurso no destinado a un fin específico; mientras que el gasto etiquetado corresponde a las



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

según su naturaleza y que puede ser destinado, indistintamente, para cubrir las necesidades de gasto en materia de fortalecimiento financiero, gasto administrativo, gasto social, obra social y gasto corriente.

18. En ese sentido, el treinta de octubre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/055/24, el Instituto, en ejercicio de su autonomía presupuestaria aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2025, el cual contiene los gastos relacionados con la contratación de recursos humanos y adquisición de bienes y servicios que le permiten desarrollar sus funciones y en su caso, llevar a cabo procesos de participación ciudadana.

19. Al respecto, se consideraron cinco capítulos denominados: "*Servicios Personales*", "*Materiales y Suministros*", "*Servicios Generales*", "*Trasferencias, asignaciones, subsidios y otros*" así como "*Bienes muebles, inmuebles e intangibles*".

20. Por su parte, el veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" el Decreto, en términos de lo indicado en el antecedente III del presente acuerdo, en donde se estableció, además, el monto asignado a "Prerrogativas" que contiene el desglose de financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas, respectivamente.

21. Dicho presupuesto constituye una norma jurídica con sentido formal y material que contiene un plan de gastos, de manera que el Consejo General debe ejecutarlo conforme con las adecuaciones al Programa Operativo Anual 2025, lo que permitirá cumplir con las funciones sustantivas del Instituto en el ejercicio en curso.⁸

II. Ajuste al Programa Operativo Anual 2025.

22. A través del Decreto, se otorgó al Instituto la cantidad total de \$232,146,690.00 (doscientos treinta y dos millones ciento cuarenta y seis mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), que incluyen gastos de operación; jubilaciones y pensiones; así como prerrogativas; lo que representa una reducción de \$18,679,569.61 (dieciocho millones seiscientos setenta y nueve mil quinientos sesenta y nueve pesos 61/100 M.N.) con relación al presupuesto solicitado por el Instituto para actividades ordinarias que

erogaciones que realizan las entidades federativas y los municipios con cargo a las transferencias federales etiquetadas. En el caso de los municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos de la entidad federativa con un destino específico.

⁸ Sirve de criterio orientador la tesis aislada con el rubro "*PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN. ES UNA NORMA JURÍDICA EN SENTIDO FORMAL Y MATERIAL*". Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, diciembre de 2013, Tomo II, página 1207. Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005200>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ascendió a \$250,826,259.61 (doscientos cincuenta millones ochocientos veintiséis mil doscientos cincuenta y nueve pesos 61/100 M.N.), lo que equivale a una reducción porcentual de 7.44721%.⁹

23. No es óbice a lo anterior que, si bien el Decreto omite prever el recurso para realizar actividades correspondientes a procesos de participación ciudadana, en caso de que este Instituto deba llevar a cabo dichos procesos, o alguno otro, conforme con lo que eventualmente determine la Legislatura, el Secretario Ejecutivo debe realizar el trámite administrativo correspondiente ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de su Subsecretaría de Egresos y su Dirección de Gasto Social dentro del ejercicio fiscal 2025, a fin de garantizar la ejecución de las actividades propias de las competencias del Instituto.

24. Asimismo, en términos del artículo 2, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, toda vez que el presupuesto autorizado por la Legislatura presenta una variación respecto del solicitado por el Instituto, es necesario que la distribución del presupuesto que autorice este Consejo General guarde congruencia con lo determinado en el Decreto, por lo que se realizaron las adecuaciones correspondientes.

25. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones patronales del Instituto que puedan presentarse, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, brindará el acompañamiento y seguimiento oportuno al gasto público transferido y asignado a este organismo público local electoral para la posible emisión de la viabilidad financiera correspondiente, en términos del oficio SF/2025/0144-D.

26. En ese sentido, es de referirse que el Instituto cuenta con un remanente de \$9,823,314.24 (nueve millones ochocientos veintitrés mil trescientos catorce pesos 24/100 M.N.), cantidad que incluye el monto de \$197,063.14 (ciento noventa y siete mil sesenta y tres pesos 14/100 M.N.) correspondiente al recurso no ejercido del presupuesto destinado para el Proceso Electoral Local 2023-2024, mismo que será reintegrado a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; del remanente original se encuentra comprometida la cantidad de \$7,400,197.36 (siete millones cuatrocientos mil ciento noventa y siete pesos 36/100 M.N.), por lo que queda disponible el monto de \$2,226,053.74 (dos millones doscientos veintiséis mil cincuenta y tres pesos 74/100 M.N.), el cual constituye parte del financiamiento en términos de lo dispuesto por los artículos 53 Bis y

⁹ Información que puede consultarse en el párrafo 40, páginas 12 y 13 del acuerdo IEEQ/CG/A/055/24.



55, párrafo cuarto de la Ley para el Manejo de Recursos y deberá ejercerse por el Instituto conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.
INSTITUTO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

27. En atención a la reducción presupuestal aplicada al Instituto por la Legislatura, se realizó un proceso de armonización al Programa Operativo Anual 2025, bajo el mandato de que las actividades realizadas por este Instituto al dar cumplimiento a los fines encomendados, deben observar la obligación constitucional y legal de guardar el equilibrio entre los ingresos aprobados y los egresos presupuestados, sujetarse a los compromisos reales de pago, así como adoptar medidas de racionalidad que mejoren la eficiencia en su manejo.

28. Al respecto, se realizaron ajustes en cada una de las partidas presupuestales a gastos ordinarios como se ilustra a continuación.

29. Por lo que corresponde a los gastos ordinarios, la partida que tuvo un mayor porcentaje de reducción fue la de "Servicios Generales", que representó un decrecimiento de 23.28705%; seguida de la partida "Servicios Personales" que muestra una disminución de 16.75957%; por su parte la partida denominada "Materiales y suministros" sufrió una reducción en un 15.50102%, la partida "Bienes muebles, inmuebles e intangibles" decreció 3.56674%; y finalmente, la partida de "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" no sufrió reducción alguna. Lo anterior, representa un promedio de disminución del 11.822876% con relación al presupuesto total otorgado.

30. En resumen, el presupuesto otorgado al Instituto considera los rubros y montos totales siguientes:

CUENTA	CONCEPTO	TOTAL ORDINARIO	%
1000	Servicios Personales	\$71,380,872.00	30.75%
2000	Materiales y Suministros	\$2,685,800.00	1.16%
3000	Servicios Generales	\$12,485,439.39	5.38%
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otros	\$144,918,658.61	62.42%
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$675,920.00	0.29%
TOTAL		\$232,146,690.00	100.00%

31. En ese sentido, el presente acuerdo se emite a efecto de cumplir con las disposiciones jurídicas conducentes para dar inicio al desahogo de las actividades aprobadas en el Programa Operativo Anual 2025, ratificándose todas las actividades ejecutadas por la



Secretaría Ejecutiva, así como por los órganos ejecutivos y técnicos de este Instituto durante el mes en curso.
INSTITUTO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

32. Asimismo, en cuanto al presupuesto total destinado al cumplimiento de las funciones de las comisiones permanentes y/o transitorias del Consejo General se precisa que podrá compartirse entre las mismas, en atención a las actividades que desempeñan.

33. Por otra parte, es necesario precisar que a fin de homologar las remuneraciones que perciben quienes ostentan la titularidad de las unidades técnicas de este Instituto, así como para garantizar el equilibrio e igualdad laboral con base en las funciones realizadas, se determina que el sueldo que percibirá la persona titular de la Unidad de Transparencia será equiparado al resto de las Unidades, con efectos a partir del primero de febrero.

34. Por lo expuesto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva como órgano de dirección en materia operativa, encargado de la conducción administrativa del Instituto y auxiliar de las competencias y facultades del Consejo General, para que realice las gestiones necesarias ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a fin de que este Instituto se encuentre en posibilidades de dar cumplimiento a las actividades correspondientes en caso de que se requiera llevar a cabo algún proceso que implique la actuación de este Instituto durante el año en curso, en términos de lo autorizado en el Decreto.

35. Asimismo, se instruye al Secretario Ejecutivo para que, en su caso, realice las gestiones administrativas necesarias para efectuar los pagos vinculados con las obligaciones de este organismo público local y su funcionariado y respecto de aquellos asuntos en los que el Instituto sea parte y se encuentren pendientes de determinación por las autoridades competentes, así como los que correspondan al ejercicio de sus facultades constitucionales y legales para cumplir con los fines del Instituto previstos en el artículo 53 de la Ley Electoral.

36. Las instrucciones anteriores se hacen en términos de los artículos 55, fracciones I y II, 56, 58, fracciones I y II, 62, fracción XV y 63, fracciones I y XXXI de la Ley Electoral, en atención a que la Secretaría Ejecutiva auxilia al Consejo General y a su presidencia en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades.

37. En esas circunstancias, el Programa Operativo Anual 2025, que considera el presupuesto de egresos aprobado por la Legislatura forma parte integral de este acuerdo como anexo y sus consideraciones y razonamientos se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan los efectos correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

38. Por otra parte, en razón de que la Contraloría General es el órgano interno de control del Instituto que tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos,¹⁰ este Consejo General estima conveniente aprobar la previsión consistente en que, si con motivo del desahogo de procedimientos de su competencia se llegara a requerir que dicho órgano cuente con una persona especializada para fungir como defensora, en su caso, la Secretaría Ejecutiva designará de entre el funcionariado adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del propio Instituto, a la persona que cumpla con el perfil correspondiente a fin de que lleve a cabo las actividades vinculadas con dicha función como responsable durante el tiempo que se requiera.

CUARTO. Motivación de la emisión de la determinación.

39. Como quedó asentado, a fin de cumplir con sus funciones, el Instituto debe desplegar acciones tendientes a garantizar sus fines, lo que forzosamente implica que cuente con suficiencia presupuestal, entendida como la validación de que existe el recurso para afrontar determinado gasto, que permita su desempeño bajo la autonomía que tiene reconocida, con lo que se fortalece la efectividad, funcionamiento y consolidación del sistema electoral al constituir un freno a cualquier presión de agentes o poderes, pues permite salvaguardar la independencia e imparcialidad en sus decisiones.¹¹

40. Al asignarse una cantidad presupuestal, la misma debe administrarse en observancia al contenido del artículo 134, párrafo primero de la Constitución General, que dispone la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez con la que se administrarán los recursos económicos de los que dispongan las entidades federativas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

41. Ello, en observancia además de los artículos 3, 8 y 104 de la Ley para el Manejo de Recursos, que señala como sujetos obligados a su cumplimiento a los organismos constitucionales autónomos, quienes tienen el deber de administrar los recursos de los que dispongan de acuerdo con los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

42. Así, se resalta que, al ser el Instituto un organismo constitucional autónomo, goza de las características que se han reconocido en la Constitución General, entre las que se encuentra la autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo

¹⁰ De conformidad con el artículo 72, párrafo primero de la Ley Electoral.

¹¹ Sirven de sustento las sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-JE-083/2016 y SUP-JE-106/2016, disponibles en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/superior/SUP-JE-0083-2016.pdf> y <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/superior/SUP-JE-0106-2016.pdf>, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

que se deben definir y proponer los presupuestos propios para administrar y emplear los recursos económicos que les son asignados para el cumplimiento de sus fines con base en diversos principios entre ellos el de legalidad, toda vez que es necesario materializar la competencia que tiene el Instituto para ejercer diversas atribuciones establecidas en la Ley Electoral y para lo cual necesita un despliegue presupuestal.

43. Por cuanto ve a dicho principio, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹² ha sostenido que las autoridades del Estado solo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos que la misma determine, por lo que debe ceñirse a lo siguiente:

- a. La autoridad emisora del acto debe ser legalmente competente para emitirlo.
- b. En la emisión del acto se deben establecer los fundamentos legales aplicables al caso en concreto.
- c. Se deben dar las razones que sustentan el acto o determinación respectiva.

44. En ese sentido, la proyección del Presupuesto de Egresos del Instituto es relevante al prever la manera en que se realizará la erogación de gastos para cumplir con los fines que se encuentran definidos en la Ley Electoral y como un ejercicio de transparencia, con el propósito de que se cumpla la obligación de ejercer y distribuir el recurso público otorgado, de conformidad a los principios de racionalidad, austeridad, legalidad, honradez, transparencia, eficacia, eficiencia y disciplina financiera.

45. Ello, pues de conformidad con el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución General, toda la información en posesión de los organismos constitucionales autónomos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y todas las personas tienen derecho a recibirla.

46. En ese sentido, con la aprobación de la presente determinación se atiende al deber de prever, publicar y difundir la manera en que el Instituto ejercerá el presupuesto que le ha sido otorgado; y se cumple la obligación de garantizar el derecho a la información de la ciudadanía así como de quienes intervienen en el desarrollo de las actividades propias de este organismo, a fin de contribuir con la certidumbre, confianza y seguridad de que

¹² Lo cual puede consultarse en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-7/2018, disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/superior/SUP-JDC-0007-2018.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Los recursos serán aplicados con estricto apego al fin para el que fueron otorgados, así como se priorizan el interés de la sociedad y los valores de la democracia.

47. En conclusión, con la emisión de este acuerdo, se atienden los principios rectores de la materia electoral de certeza, imparcialidad, máxima publicidad, legalidad y probidad.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), así como 134 de la Constitución General; 32, párrafo primero y tercero, de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 52, 53, 54, 55, párrafos primero y cuarto, 56, 61, fracción XXIX, 63 fracciones I y XXI, 70, 72 párrafo primero de la Ley Electoral; 1, párrafo primero, 3, 8, fracción IV, 9, párrafo primero, 53 Bis, 55, párrafo cuarto y 104 de la Ley para el Manejo de Recursos; finalmente 7, 8, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, así como el ajuste al Programa Operativo Anual.

SEGUNDO. Se aprueba el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco asignado por la LXI Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que:

- a) Realice las gestiones administrativas necesarias en términos de la presente determinación.
- b) Remita copia de la presente determinación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese y publíquese el presente acuerdo como corresponda de conformidad a la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veinticuatro de enero de dos mil veinticinco en sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**
 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO		
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA		
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES		
LCDA. VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES		
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO		
MTRA. ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ		
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ		

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
 Consejera Presidenta

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
 Secretario Ejecutivo

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de catorce fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.**-----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
 Secretario Ejecutivo





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTICINCO.

Síntesis: En esta determinación se aborda el procedimiento para materializar el derecho que tienen los partidos políticos a financiamiento público local, conforme con las reglas que establecen las leyes en la materia; asimismo, se determina el límite al financiamiento privado que podrán recibir durante el dos mil veinticinco en términos de la ley.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Decreto:	Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROYECTO DE ACUERDO IEEQ/CG/A/005/25

Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
MC:	Movimiento Ciudadano.
PAN:	Partido Acción Nacional.
Periódico oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
PRD:	Otrora Partido de la Revolución Democrática.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
PT:	Partido del Trabajo.
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México.
QS:	Entonces Partido Querétaro Seguro.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretario Ejecutivo:	Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral¹ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.²

II. Tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior. El trece de enero de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/A/CG/008/21,³ mediante el cual se establecieron los topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña en la elección de gubernatura, entre otras.

III. Unidad de Medida y Actualización. El diez de enero de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y

¹ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

² Dicha normatividad se ha modificado en dos ocasiones, la última de estas mediante la Ley que reformó el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico oficial el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220860-01.pdf>

³ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Ene_2021_6.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Actualización, el cual corresponde a la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.) y cobró vigencia a partir del uno de febrero siguiente.⁴

IV. Padrón Electoral en el estado de Querétaro. El cinco de agosto de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/VERFE/6115/24, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local del Instituto Nacional en esta entidad federativa, remitió al Instituto el estadístico del Padrón Electoral en el estado de Querétaro, con corte al treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, en el que se señaló que el mismo ascendía a 1,914,059 personas inscritas.

V. Declaratoria de los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local 2023-2024. El ocho de septiembre de dos mil veinticuatro el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/047/24,⁵ mediante el cual asignó las diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, en cumplimiento a las sentencias ST-JRC-203/2024 y acumulados,⁶ así como ST-JRC-216/2024 y acumulados,⁷ emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, y a su vez, realizó la declaratoria de los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en el estado de Querétaro.

VI. Pérdida de registro del PRD. El treinta de septiembre de dos mil veinticuatro a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4031/2024, suscrito por la encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, se informó a los organismos públicos locales electorales sobre la firmeza del Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional relativo a la pérdida de registro del PRD, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, aprobado mediante dictamen INE/CG2235/2024.⁸

VII. Pérdida de registro de QS. El treinta de octubre de dos mil veinticuatro mediante acuerdo IEEQ/CG/A/56/24,⁹ el Consejo General declaró la pérdida de registro de QS como partido político local, al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local 2023-2024, respecto de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

⁴ De acuerdo con la publicación del Diario Oficial de la Federación consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_08_Sep_2024_1.pdf

⁶ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/toluca/ST-JRC-0203-2024.pdf>

⁷ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/toluca/ST-JRC-0216-2024.pdf>

⁸ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/176795>

⁹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2024_2.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VIII. Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual dos mil veinticinco. El treinta de octubre de dos mil veinticuatro el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/055/24¹⁰ por el cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual dos mil veinticinco para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que se incluyera en el Decreto.

IX. Oficio de la Dirección Ejecutiva. El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, en atención a la instrucción emitida mediante oficio SE/2720/24,¹¹ la Dirección Ejecutiva, a través de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo el oficio DEOEPyPP/CPyPP/1216/2024, en el cual comunicó el análisis conducente, respecto a la vista emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, vinculada con el posible incumplimiento a la legislación en la materia por parte del partido político MC, al haber postulado una lista incompleta de regidurías por el principio de representación proporcional en el municipio de El Marqués, Querétaro; en dicho análisis se concluyó que la conducta no encuadra en el tipo previsto por la norma, por lo que no sería aplicable al caso concreto la deducción.

X. Cálculo de financiamiento público local y límites al financiamiento privado para partidos políticos. El once de diciembre de dos mil veinticuatro, a través de los oficios DEOEPyPP/CPyPP/1245/2024 y DEOEPyPP/CPyPP/1246/2024, las Titulares de la Dirección Ejecutiva y de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto, informaron al Secretario Ejecutivo los cálculos del financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas, así como los límites al financiamiento privado de los partidos políticos para el ejercicio dos mil veinticinco.

XI. Decreto. El veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial se publicó el Decreto, en el cual se asignó al Instituto la cantidad de \$232,146,690.00 (doscientos treinta y dos millones, ciento cuarenta y seis mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.) para gastos de operación, jubilaciones y pensiones, así como prerrogativas.¹²

En el Anexo de Información Adicional en Materia Presupuestal del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2025, apartado 3, correspondiente al desglose de financiamiento público para partidos políticos,¹³ primer párrafo, se advierte que dicho monto, incluye la

¹⁰ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2024_1.pdf

¹¹ En dicha comunicación, el Secretario Ejecutivo solicitó a la Dirección Ejecutiva realizar el análisis correspondiente para en su oportunidad, realizar el cálculo de financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, como actos tendientes a dar cumplimiento a la sentencia TEEQ-RAP-26/2024.

¹² Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getlist.php?p1=202412120>

¹³ Visible en la página 65347 del Decreto.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

PROYECTO DE ACUERDO IEEQ/CG/A/005/25

cantidad total de \$139,128,383.67 (ciento treinta y nueve millones ciento veintiocho mil trecientos ochenta y tres pesos 67/100 M.N.) de financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y tres por ciento de actividades específicas, desglosado de la manera siguiente:

PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A FINANCIAMIENTO PÚBLICO	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	3% ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL 2025
<i>Acción Nacional</i>	\$43,839,118.16	\$1,315,173.54	\$45,154,291.70
<i>Revolucionario Institucional</i>	\$13,922,246.64	\$417,667.39	\$14,339,914.04
<i>Movimiento Ciudadano</i>	\$12,823,930.34	\$384,717.91	\$13,208,648.25
<i>Verde Ecologista de México</i>	\$13,292,179.68	\$398,765.39	\$13,690,945.07
<i>Morena</i>	\$41,115,639.55	\$1,233,469.18	\$42,349,108.74
<i>Del Trabajo</i>	\$10,082,986.26	\$302,489.58	\$10,385,475.84
TOTAL	\$135,076,100.63	\$4,052,282.99	\$139,128,383.64¹⁴

XII. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veintitrés de enero de dos mil veinticinco, a través oficio SE/113/25 el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha a través del oficio P/022/25, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Atribuciones y competencia del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los referidos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. En ese sentido, el Instituto es el organismo público local en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, su órgano superior de dirección, el cual se integra conforme con el contenido legal, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con base en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y

¹⁴ Como se observa, si bien al sumar las cantidades correspondientes al financiamiento público local 2025 destinado a cada partido político, se obtiene la cantidad de \$139,128,383.64, la cantidad total de financiamiento público local 2025, presenta una variación de tres decimales en el Decreto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

tercero de la Constitución Local; 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

3. Adicionalmente, el artículo 98, numeral 2 de la Ley General establece que los organismos públicos locales son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución General, la Ley General y las leyes locales.

4. El Instituto tiene entre sus fines preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y a su vez, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, de conformidad con el artículo 53, fracción II y 61, fracción I de la Ley Electoral.

5. A su vez, los artículos 61, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral, así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior prevén que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos para la debida observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

SEGUNDO. Disposiciones en materia de financiamiento público.

6. Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen entre sus fines promover la participación de las personas en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir con la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, posibilitar su acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo, sólo la ciudadanía forma partidos políticos y se afilia de manera libre e individual a ellos, por tanto, está prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, fracción I de la Constitución General, con relación a los diversos 2, numeral 1, así como 3, numerales 2 y 3 de la Ley de Partidos, además del 26, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral.

7. Además, los artículos 41, párrafo tercero, Base II, párrafos primero y segundo, así como 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g) de la Constitución General señalan como una obligación a nivel nacional y local, que las leyes en materia electoral garanticen a los partidos políticos nacionales, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; asimismo, establece que dichos ordenamientos deben establecer las reglas a que se sujeta el financiamiento de los propios partidos y garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

8. En relación con lo anterior, el artículo 51 de la Ley de Partidos refiere que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, los cuales se engloban en los siguientes conceptos:

- a) Sostentamiento de actividades ordinarias permanentes.
- b) Gastos de campaña.
- c) Actividades específicas como entidades de interés público.

9. Adicionalmente, los artículos 41, Base II de la Constitución General, 50, numeral 2 de la Ley de Partidos y 38, párrafos segundo, quinto y sexto de la Ley Electoral, prevén que el financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, asimismo, que solo tienen derecho a financiamiento público los partidos con registro local o nacional que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral local anterior en el estado de Querétaro.

10. Por otra parte, el artículo 39, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral dispone que el monto total del financiamiento público estatal a distribuir entre los partidos políticos, se calcula anualmente dentro del presupuesto del Instituto, conforme con las reglas establecidas en el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos.

I. Sostentamiento de actividades ordinarias permanentes.

11. Los partidos políticos con registro nacional o local que obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral anterior en el estado de Querétaro, tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, del cual, el treinta por ciento se distribuye de manera igualitaria y el setenta por ciento restante sirve de base para calcular el valor unitario del voto, en términos de los artículos 38, párrafo quinto y 39, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral.

12. En cuanto a la distribución del setenta por ciento restante, la misma se realiza conforme con el porcentaje de votos que haya obtenido cada partido político en la elección de diputaciones de mayoría relativa inmediata anterior; para lo cual, se debe obtener el valor unitario del voto.

13. En ese sentido el artículo 39, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral dispone que para determinar el valor unitario del voto se debe seguir el procedimiento siguiente:

- a) Se restan los votos de las candidaturas independientes, los votos nulos y los votos de candidaturas no registradas a la votación total emitida en el Estado



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

para la elección de diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral inmediato anterior.

- b) Como resultado de lo anterior se obtienen los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento, cuyos votos también deben ser restados.
- c) El setenta por ciento del financiamiento público se debe dividir entre la cantidad que resulte.

II. Actividades específicas.

14. En términos de lo previsto por el artículo 39, fracción III de la Ley Electoral, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público por concepto de actividades específicas, el cual es equivalente al tres por ciento adicional del monto total que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes.

TERCERO. Financiamiento público aprobado mediante el Decreto.

15. En el numeral 3 del *Anexo de información adicional en materia presupuestal del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2025*, denominado *Desglose de Financiamiento Público para Partidos Políticos* del Decreto, se determinó la cantidad total de \$139,128,383.64 (ciento treinta y nueve millones, ciento veintiocho mil trescientos ochenta y tres pesos 64/100 M.N.) para financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y tres por ciento de actividades específicas,¹⁵ como se ilustra a continuación:

...

PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A FINANCIAMIENTO PÚBLICO	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	3% ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL 2025
<i>Acción Nacional</i>	\$43,839,118.16	\$1,315,173.54	\$45,154,291.70
<i>Revolucionario Institucional</i>	\$13,922,246.64	\$417,667.39	\$14,339,914.04
<i>Movimiento Ciudadano</i>	\$12,823,930.34	\$384,717.91	\$13,208,648.25
<i>Verde Ecologista de México</i>	\$13,292,179.68	\$398,765.39	\$13,690,945.07
<i>Morena</i>	\$41,115,639.55	\$1,233,469.18	\$42,349,108.74
<i>Del Trabajo</i>	\$10,082,986.26	\$302,489.58	\$10,385,475.84
TOTAL	\$135,076,100.63	\$4,052,282.99	\$139,128,383.64

Fuente: Proyección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

...

16. Cabe señalar que los montos establecidos en dicha tabla aún no contienen las reducciones que prevé el artículo 39, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral, las cuales eventualmente se aplicarán conforme con lo expuesto en los apartados subsecuentes.

¹⁵Visible en la página 65347 del Periódico Oficial en el cual se publicó el Decreto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

I. Distribución de financiamiento público a partidos políticos por concepto de actividades ordinarias permanentes.

17. Previo a realizar el cálculo correspondiente, es necesario identificar conforme con los resultados de la votación de la elección de diputaciones de mayoría relativa del Proceso Electoral Local 2023-2024, cuáles fueron los partidos políticos que superaron el umbral previsto en la normatividad y que, por tanto, tienen derecho a recibir financiamiento público local, y cuáles no alcanzaron dicho umbral del tres por ciento.

18. Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/047/24, el Consejo General aprobó la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, en cumplimiento a las sentencias ST-JRC-203/2024 y acumulados,¹⁶ así como ST-JRC-216/2024 y acumulados,¹⁷ emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México.

19. Ahora bien, en el considerando cuarto, inciso c) de dicho acuerdo, entre otras cuestiones, se realizó la declaratoria de los partidos políticos que no alcanzaron el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local 2023-2024, tal es el caso del PRD y QS.

20. Aunado a lo anterior, a través del dictamen INE/CG2235/2024, el Consejo General del Instituto Nacional declaró la pérdida de registro del PRD, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria, celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

21. Asimismo, a través del acuerdo IEEQ/CG/A/56/24, el Consejo General declaró la pérdida del registro de QS como partido político local, en razón de que su porcentaje de votación válida obtenida en el Proceso Electoral Local 2023-2024, respecto de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, no alcanzó el umbral requerido del tres por ciento.

22. Por cuanto ve a los partidos políticos PAN, PRI, MC, PVEM, Morena y PT, se observa que éstos superaron el tres por ciento de la votación referida y en consecuencia, conservaron su derecho a recibir financiamiento público en el ámbito local, en términos de los porcentajes asentados en el acuerdo por el que se realizó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, señalado en los párrafos que preceden.

¹⁶ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/toluca/ST-JRC-0203-2024.pdf>

¹⁷ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/toluca/ST-JRC-0216-2024.pdf>



23. Precisado lo anterior, se procede a desglosar el procedimiento del cálculo para determinar el financiamiento público local que los partidos políticos recibirán para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, de conformidad a la normatividad electoral aplicable y vigente:¹⁸

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

a) Multiplicación del número total de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral con corte a julio de dos mil veinticuatro, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Tabla 1		
Número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral local, con corte al 31 de julio de 2024.	65% del valor diario de la UMA	Financiamiento público total para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes
A	B	C = A * B
1,914,059	\$70.5705	\$135,076,100.6595

b) Distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

24. Con base en lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base II, inciso a) de la Constitución General, el treinta por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes debe distribuirse de manera igualitaria y el setenta por ciento restantes de manera proporcional:

Tabla 2		
Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.	Distribución igualitaria 30%	Distribución proporcional 70%
A	B = A * 30%	C = A * 70%
\$135,076,100.6595	\$ 40,522,830.19785	\$94,553,270.46165 ¹⁹

c) Distribución igualitaria.

25. Toda vez que los institutos políticos PAN, PRI, MC, PVEM, Morena y PT tienen derecho a recibir financiamiento público local, la cantidad que les corresponderá de la distribución que se lleva a cabo de manera igualitaria es la siguiente:

¹⁸ Es importante mencionar que no se cuenta con partidos políticos locales o nacionales de reciente registro ni con partidos políticos nacionales acreditados ante este Instituto que hayan conservado su registro ante el Instituto Nacional pero que no hayan obtenido el umbral electoral requerido a nivel local y que, por ello deban ser considerados para el cálculo del financiamiento público del ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

¹⁹ Para el cálculo de los resultados numéricos presentados en este documento, se consideraron todos y cada uno de los decimales obtenidos en el archivo Excel elaborado por la Dirección Ejecutiva para la distribución del financiamiento y que forma parte del oficio DEOEPyPP/1245/2024, no obstante, con fines prácticos y a fin de dotar de claridad el desarrollo del procedimiento, las cantidades subsecuentes se han redondeado a dos decimales para facilitar su lectura.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Tabla 3		
Distribución igualitaria 30%	Número de partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público local	Cantidad por partido político
A	B	$C = A \div B$
\$40,522,830.20	6	\$6,753,805.03

d) Distribución proporcional y cálculo del valor unitario del voto.

26. El setenta por ciento del financiamiento público que debe distribuirse de manera proporcional es la base para calcular el valor unitario del voto, el cual debe calcularse de conformidad con el artículo 39, fracción I, inciso c), numerales 1 y 2 de la Ley Electoral.

27. Para ello, se retoma la votación total de la elección de diputaciones de mayoría relativa que se aprobó como parte del acuerdo IEEQ/CG/A/047/24, con la cual se obtiene el porcentaje que cada partido político alcanzó en el Proceso Electoral Local 2023-2024:

Tabla 4			
Partido político	Votación obtenida en la elección de diputaciones de mayoría relativa del Proceso Electoral Local 2023-2024	Votación total de la elección de diputaciones de mayoría relativa del Proceso Electoral Local 2023-2024 considerando únicamente a partidos políticos	Porcentaje por partido político
	A	B	$C = A \div B * 100$
PAN	424,670	1,126,387	37.70%
PRI	82,087		7.28%
PRD	18,246		1.61%
MC	69,510		6.17%
PVEM	74,872		6.64%
Morena	393,483		34.93%
PT	38,123		3.38%
QS	25,396		2.25%

28. Como se aprecia en la tabla anterior, los partidos políticos PRD y QS no superaron el tres por ciento de la votación referida.

29. Aunado a lo anterior, es necesario precisar la cantidad de votos de candidaturas independientes, candidaturas no registradas y votos nulos que se recibieron en la elección de diputación de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local 2023-2024, los cuales serán restados a la votación total de tal elección, además de aquellos que obtuvieron los partidos que no superaron el tres por ciento requerido:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Tabla 5

Votación total emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa del Proceso Electoral Local 2023-2024 ²⁰	Votos nulos	Votos de candidaturas no registradas	Votos de candidaturas independientes	Votos de partidos que no alcanzaron el tres por ciento	Votación estatal emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa del Proceso Electoral Local 2023-2024
A	B	C	D	E	F= A-B-C-D-E
1,172,859	45,635	837	0	43,642	1,082,745

30. Una vez obtenida la votación estatal emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa del Proceso Electoral Local 2023-2024, esta debe dividirse entre el setenta por ciento del financiamiento público de actividades ordinarias permanentes que ha sido previamente calculado:

Tabla 6

Financiamiento público que será distribuido de manera proporcional (70%)	Votación estatal emitida	Valor unitario del voto
A	B	C = A ÷ B
\$94,553,270.46	1,082,745	\$87.33

31. Para determinar el monto proporcional que le corresponderá a cada uno de los siguientes partidos políticos se multiplica el valor unitario del voto por la votación que cada uno haya obtenido en la elección ordinaria anterior para diputaciones de mayoría relativa:

Tabla 7

Partido político	Valor unitario del voto	Votación obtenida	Monto proporcional que le corresponde
	A	B	C = A * B
PAN	\$87.33 (Ochenta y siete pesos 33/100 M.N.)	424,670	\$37,085,313.13
PRI		82,087	\$7,168,441.61
MC		69,510	\$6,070,125.31
PVEM		74,872	\$6,538,374.66
Morena		393,483	\$34,361,834.52
PT		38,123	\$3,329,181.23
TOTAL			\$94,553,270.46

32. En suma, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes es el siguiente:

Tabla 8

Partido político	Partidos políticos que alcanzaron el umbral electoral		
	Distribución igualitaria	Distribución proporcional	TOTAL
PAN	\$6,753,805.03	\$37,085,313.13	\$43,839,118.16
PRI	\$6,753,805.03	\$7,168,441.61	\$13,922,246.64

²⁰ Cantidad que se obtuvo de la Tabla 1 que se localiza en la página 22 del acuerdo con clave IEEQ/CG/A/047/24.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MC	\$6,753,805.03	\$6,070,125.31	\$12,823,930.34
PVEM	\$6,753,805.03	\$6,538,374.66	\$13,292,179.69
Morena	\$6,753,805.03	\$34,361,834.52	\$41,115,639.56
PT	\$6,753,805.03	\$3,329,181.23	\$10,082,986.26
TOTAL	\$40,522,830.20	\$94,553,270.46	\$135,076,100.66

33. Ahora bien, previo a referir las reducciones correspondientes y realizar la distribución final del financiamiento, resulta necesario aclarar que algunas de las cantidades presentadas en este documento respecto a las cifras decimales podrían contener variaciones con relación a las cifras señalados en el Decreto, lo anterior, en atención al redondeo de las cifras a únicamente a dos decimales –*lo cual atienden a simplificar la presentación de los resultados y facilitar su lectura, tal como se señaló en la referencia 19 de la presente determinación*– sin embargo, se reitera que las diferencias en los valores son por cuanto ve únicamente a los valores decimales y no causan afectación alguna a la distribución de financiamiento que corresponde a cada partido político con base en la proyección realizada por el Instituto.

e) Reducciones al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes prevista en el artículo 39, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral.

34. El artículo 39, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral, dispone que los partidos políticos que no registren fórmulas de candidaturas a diputaciones o ayuntamientos, así como de Gubernatura, en su caso, les será reducido el financiamiento en el porcentaje que represente el número de electores de la lista nominal de la elección en que hayan dejado de participar en la elección anterior y que correspondan al Distrito, Ayuntamiento o Estado, dividido entre el número de elecciones que se hayan verificado.

35. Al respecto, en primer lugar debido a que en la sentencia TEEQ-RAP-26/2024,²¹ el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro otorgó una vista al Consejo General a fin de que dilucidara sobre el posible incumplimiento de MC a sus obligaciones al postular lista completa de regidurías de representación proporcional en el municipio de El Marqués, en este acuerdo se razona que no se actualiza la infracción prevista en el artículo 39, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral, ya que, si bien MC postuló una lista incompleta de regidurías por el principio de representación proporcional, lo cierto es que sí postuló fórmulas completas.

36. Al respecto, se considera que la infracción prevista en el artículo de referencia, se actualiza al acreditarse dos elementos constitutivos: **i)** que el partido no registre fórmulas de candidaturas y **ii)** que el partido haya dejado de participar en la elección.

²¹ Consultable en: <https://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2024/RAP/agosto%202024/TEEQ-RAP-26-2024%20VP%C3%9ABLICA.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

37. En ese sentido, por cuanto ve al inciso i), se precisó con antelación que MC sí postuló fórmulas; y por cuanto ve al inciso ii) se tiene que, contrario a lo previsto en la norma, MC sí participó en la elección de dicho ayuntamiento, tan es así que se le asignó una regiduría por el principio de representación proporcional, lo cual fue confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en la referida sentencia.

38. Sumado a lo anterior, se debe considerar que al derecho administrativo sancionador electoral le son aplicables los principios que han sido desarrollados en el derecho penal, aunque con las adecuaciones necesarias a la naturaleza de la materia, conductas que son objeto de sanción, así como a los bienes jurídicos tutelados por ella.²²

39. En ese sentido, la conducta ejecutada por MC fue “postular una lista incompleta de regidurías de representación proporcional” y la conducta que la Ley Electoral califica como infracción es “no postular fórmulas”; por lo que, conforme el principio de tipicidad, la conducta no encuadra en el tipo previsto por la norma; de igual manera, se debe atender a la naturaleza de la infracción prevista y es que, si un partido no participa en una elección, se le debe reducir su financiamiento ya que se deduce que no erogó gastos al omitir participar, razón por la cual, no debe reducirse financiamiento debido a la omisión de postular lista completa de regidurías. Lo anterior, resulta coincidente con el análisis realizado por la Dirección Ejecutiva en el oficio DEOEPyPP/CPyPP/1216/2024.

40. Por otro lado, de acuerdo con las solicitudes de registro de candidaturas que los partidos políticos presentaron ante los Consejos Distritales y Municipales en el Proceso Electoral Local 2023-2024, se advierte que los institutos políticos MC y PVEM *no participaron* en la elección de ayuntamiento de los municipios de Arroyo Seco, Jalpan de Serra y San Joaquín, ya que omitieron registrar las fórmulas requeridas para la integración de las planillas o las listas correspondientes, conforme con lo siguiente:

Partido político	Municipio
MC	Arroyo Seco Jalpan de Serra San Joaquín
PVEM	Jalpan de Serra

41. Por tanto, es procedente aplicar la reducción anteriormente señalada a MC y el PVEM, de acuerdo con lo siguiente:

²² Sirve de fundamento la tesis XLV/2002 de rubro DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL; así como lo resuelto en las sentencias SUP-RAP-728/2017 y SUP-RAP-352/2018. Consultables en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/> y <https://www.te.gob.mx/buscador/>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

– **Aplicación de la reducción a MC.**

Tabla 10

Municipios en los que MC no registró fórmulas para la elección de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2023-2024	Lista Nominal	Porcentaje que representa el número de personas de la lista nominal de la elección en la que se dejó de participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024	Número de elecciones que se verificaron	Porcentaje total para la reducción	Financiamiento Público local para actividades ordinarias permanentes asignado a MC	Cantidad que debe ser deducida
	A	B = Suma de personas inscritas en la Lista Nominal de los Municipios en los que dejó de participar ÷ total de personas inscritas en la Lista Nominal en Querétaro con corte al Proceso Electoral Federal 2024	C	D = B ÷ C	E	F = D * E
Arroyo Seco	11,782	2.22674143375672%	18	0.123707857430929%	\$12,823,930.34	\$15,864.21
Jalpan de Serra	22,852					
San Joaquín	7,653					
Total	42,287					

– **Aplicación de la reducción al PVEM.**

Tabla 11

Municipios en los que PVEM no registró fórmulas para la elección de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2023-2024	Lista Nominal	Porcentaje que representa el número de personas de la lista nominal de la elección en la que se dejó de participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024	Número de elecciones que se verificaron	Porcentaje total para la reducción	Financiamiento Público local para actividades ordinarias permanentes asignado a PVEM	Cantidad que debe ser reducida
	A	B = Suma de personas inscritas en la Lista Nominal de los Municipios en los que dejó de participar ÷ total de personas inscritas en la Lista Nominal en Querétaro Proceso Electoral Federal 2024	C	D = B ÷ C	E	F = D * E
Jalpan de Serra	22,852	1.20333661040529%	18	0.0668520339114051%	\$13,292,179.69	\$8,886.09
Total	22,852					

42. En tal sentido, al resultar procedente la reducción al financiamiento otorgado a MC y PVEM por las razones expuestas en el presente apartado, con fundamento en los artículos 6, 8, fracciones I y II, 9, 46, 54, párrafo primero, 71, así como 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se ordena al Secretario



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Ejecutivo para que, a través de la Coordinación Administrativa del Instituto, proceda a realizar los trámites correspondientes para informar la referida deducción a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en su caso, se realice la devolución respectiva, lo cual deberá hacerse del conocimiento de este Consejo General en la sesión que corresponda.

f) Distribución final.

43. En atención a lo anterior, el financiamiento público total para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos referidos del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, se conforma de la siguiente manera:

Tabla 12				
Partidos políticos con derecho a recibir Financiamiento Público local	Financiamiento Público local para actividades ordinarias dos mil veinticinco	Reducción prevista en el art. 39, fracción I, inciso e) de la LEEQ	Financiamiento Público local para actividades ordinarias permanentes asignado	Ministración mensual
	A	B	C = A - B	D = C ÷ 12
PAN	\$43,839,118.16	\$0.00	\$43,839,118.16	\$3,653,259.85
PRI	\$13,922,246.64	\$0.00	\$13,922,246.64	\$1,160,187.22
MC	\$12,823,930.34	\$15,864.21	\$12,808,066.13	\$1,067,338.84
PVEM	\$13,292,179.69	\$8,886.09	\$13,283,293.60	\$1,106,941.13
Morena	\$41,115,639.56	\$0.00	\$41,115,639.56	\$3,426,303.30
PT	\$10,082,986.26	\$0.00	\$10,082,986.26	\$840,248.86
Total	\$135,076,100.66	\$24,750.30	\$135,051,350.36	\$11,254,279.20

g) Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que los partidos políticos deberán destinar a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

44. En términos del artículo 39, fracción I, inciso h) de la Ley Electoral, los partidos políticos deben destinar anualmente el cinco por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, dichas cantidades corresponden a lo siguiente:

Tabla 13		
Partido Político	Financiamiento Público local para actividades ordinarias permanentes dos mil veinticinco asignado	Cantidad que deben destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres
	A	B = A * 5%
PAN	\$43,839,118.16	\$2,191,955.91
PRI	\$13,922,246.64	\$696,112.33
MC	\$12,808,066.13	\$640,403.31
PVEM	\$13,283,293.60	\$664,164.68
Morena	\$41,115,639.56	\$2,055,781.98
PT	\$10,082,986.26	\$504,149.31



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Tabla 13		
Partido Político	Financiamiento Público local para actividades ordinarias permanentes dos mil veinticinco asignado	Cantidad que deben destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres
	A	$B = A * 5\%$
Total	\$135,051,350.36	\$6,752,567.52

II. Distribución de financiamiento público a partidos políticos por concepto de actividades específicas.

45. Los artículos 51, párrafo 1, inciso c), fracción I de la Ley de Partidos y 39, fracción III de la Ley Electoral establecen que los partidos políticos con derecho a financiamiento recibirán, de manera adicional, el tres por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en el año por concepto de actividades ordinarias, mismo que deberán destinar para actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

46. Así, el financiamiento referido se determinó de la manera siguiente:

Tabla 14	
Financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes	Financiamiento público anual para actividades específicas
A	$B = A * 3\%$
\$135,076,100.66	\$4,052,283.02

a) Distribución del financiamiento público para actividades específicas.

47. Asimismo, dicho financiamiento debe distribuirse de la siguiente manera: el treinta por ciento de la cantidad obtenida se debe distribuir entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior.

Tabla 15		
Financiamiento público anual para actividades específicas	Distribución igualitaria 30%	Distribución proporcional 70%
A	$B = A * 30\%$	$C = A * 70\%$
\$4,052,283.02	\$1,215,684.91	\$2,836,598.11

– Distribución igualitaria.

Tabla 16	
Distribución igualitaria 30%	Cantidad que recibirá cada partido político
A	$B = A \div 6$
\$1,215,684.91	\$202,614.15



- **Distribución proporcional y cálculo del valor unitario del voto.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

48. La parte proporcional del financiamiento público para actividades específicas se determina de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos por los partidos políticos correspondientes, para lo cual se retoman los datos asentados en la Tabla 5 del presente documento:

Financiamiento público local para actividades específicas	70% del financiamiento público local para actividades específicas	Votación estatal emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa del Proceso Electoral Local 2023-2024	Valor unitario del voto
A	$B=A*70\%$	C	$B\div C$
\$4,052,283.02	\$2,836,598.11	1,082,745	\$2.61982102327833

49. Ahora bien, conforme con la votación obtenida por cada partido político con derecho a recibir financiamiento público local, en la siguiente tabla se determina el monto proporcional que cada uno de ellos recibirá:

Partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público local	Valor unitario del voto	Votación obtenida en la elección de diputaciones de mayoría relativa del Proceso Electoral Local 2023-2024	Monto proporcional 70%
	A	B	$C=A*B$
PAN	\$2.61982102327833	424,670	\$1,112,559.39
PRI		82,087	\$215,053.25
MC		69,510	\$182,103.76
PVEM		74,872	\$196,151.24
Morena		393,483	\$1,030,855.04
PT		38,123	\$99,875.44
Total		1,082,745	\$2,836,598.11

b) Distribución final.

50. Por consiguiente, los montos del financiamiento público para actividades específicas del ejercicio fiscal dos mil veinticinco que corresponden a cada partido político, así como la ministración mensual de los mismos, son los siguientes:

Partidos políticos con derecho a recibir Financiamiento Público local	Monto proporcional 70%	Monto igualitario 30%	Financiamiento público local para actividades específicas	Ministración mensual
	A	B	$C = A+B$	$D = C \div 12$
PAN	\$1,112,559.39	\$202,614.15	\$1,315,173.54	\$109,597.80
PRI	\$215,053.25	\$202,614.15	\$417,667.40	\$34,805.62
MC	\$182,103.76	\$202,614.15	\$384,717.91	\$32,059.83
PVEM	\$196,151.24	\$202,614.15	\$398,765.39	\$33,230.45
Morena	\$1,030,855.04	\$202,614.15	\$1,233,469.19	\$102,789.10
PT	\$99,875.44	\$202,614.15	\$302,489.59	\$25,207.47
Total	\$2,836,598.11	\$1,215,684.91	\$4,052,283.02	\$337,690.25



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Disposiciones en materia de financiamiento privado.

51. De conformidad con los artículos 53 de la Ley de Partidos y 41 de la Ley Electoral, los partidos políticos pueden recibir financiamiento que no provenga del erario, bajo las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia.
- b) Financiamiento de simpatizantes.
- c) Autofinanciamiento.
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

52. Con fundamento en lo establecido en los artículos 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General; 41 y 75, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, se realiza el cálculo de los límites al financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos en el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, teniendo como base que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

Tabla 1	
Tipo de financiamiento privado	Límite anual
Por la militancia	99% del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate.
De las y los simpatizantes	0.5% del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior.
Autofinanciamiento	99% del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año.

53. Precisado lo anterior, a continuación, se informan los límites mencionados:

a) Límite a las aportaciones de militantes.

Tabla 2			
Partidos políticos con derecho a recibir Financiamiento Público local	Financiamiento Público local para actividades ordinarias permanentes asignado ²³	Límite anual	Límite anual de las aportaciones de la militancia
	A	B	C = A * B
PAN	\$43,839,118.16	99%	\$43,400,726.98
PRI	\$13,922,246.64		\$13,783,024.18
MC	\$12,808,066.13		\$12,679,985.47
PVEM	\$13,283,293.60		\$13,150,460.66
Morena	\$41,115,639.56		\$40,704,483.16
PT	\$10,082,986.26		\$9,982,156.40
Total	\$135,051,350.36		

²³ Para realizar el cálculo correspondiente se retoma el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias que se informó en la Tabla 12, el cual se obtuvo del oficio DEOEPyPP/CPyPP/1245/2024.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

b) Límite a las aportaciones de simpatizantes.²⁴

Tabla 3	
Topo de gastos de campaña para la elección de la Gubernatura del Proceso Electoral Local 2020-2021 aprobado por el Consejo General del Instituto a través del Acuerdo IEEQ/A/CG/008/21	Límite individual anual de las aportaciones de simpatizantes
A	$B = A * 0.5\%$
\$ 38,404,190.19	\$192,020.95

c) Límite al autofinanciamiento.

Tabla 4			
Partidos políticos con derecho a recibir Financiamiento Público local	Financiamiento Público local para actividades ordinarias permanentes dos mil veinticinco asignado	Límite anual	Límite anual de las aportaciones de la militancia
	A	B	$C = A * B$
PAN	\$43,839,118.16	99%	\$43,400,726.98
PRI	\$13,922,246.64		\$13,783,024.18
MC	\$12,808,066.13		\$12,679,985.47
PVEM	\$13,283,293.60		\$13,150,460.66
Morena	\$41,115,639.56		\$40,704,483.16
PT	\$10,082,986.26		\$9,982,156.40
Total	\$135,051,350.36		

54. Cabe señalar, que de conformidad a lo establecido por los artículos 41, párrafo tercero, Base II de la Constitución General; 50, numeral 2 de la Ley de Partidos; y 38, párrafo segundo de la Ley Electoral, el financiamiento público deberá prevalecer, en todo caso, sobre otros tipos de financiamiento.

QUINTO. Motivación de la determinación.

55. De conformidad con la Constitución General, los partidos políticos son entidades de interés público, en donde particularmente se señala que únicamente la ciudadanía puede formarlos y afiliarse libre e individualmente a éstos, entre cuyos objetivos se encuentra promover la participación de las personas en la vida democrática y hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

56. Entre las labores que realizan los partidos políticos se encuentra la representación de la sociedad, pues al ser organizaciones conformadas por la propia ciudadanía permiten que exista un vínculo real entre personas gobernantes y gobernadas, a través de la articulación de las demandas sociales, la contribución para la manifestación de

²⁴ Al respecto, es importante citar la Jurisprudencia 6/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que precisa que es inconstitucional limitar las aportaciones de las y los simpatizantes a partidos políticos fuera de procesos electorales, ya que restringe injustificadamente el derecho humano de participación política. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ideas, así como la participación en las elecciones y en general, en los procesos de toma de decisiones.

57. Bajo esta premisa es que puede sostenerse que los partidos políticos son esenciales para alcanzar los principales objetivos de la democracia, como lo son la participación de la ciudadanía y la confrontación de ideas.

58. Sin embargo, aun cuando la función que realizan tiene una posición preponderante para la vida democrática, su actuación se encuentra sujeta a la observancia de normas constitucionales, legales y reglamentarias, así como a los principios del orden democrático.

59. Ahora bien, con el fin de que los partidos políticos puedan desempeñar las actividades que tienen constitucionalmente encomendadas, cada ejercicio fiscal, el Estado les dota de recursos económicos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, los cuales se encuentran regulados para garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

60. Así, el Instituto al ser organismo público local en materia electoral en la entidad, tiene la función de promover el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y a su vez, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho, en atención a los resultados obtenidos en la última elección local de diputaciones por el principio de mayoría relativa, lo que en la causa se actualiza.

61. Lo anterior, en atención a que este acuerdo determina las prerrogativas que por concepto de financiamiento público deben asignarse a los partidos políticos señalados y a su vez, establece los límites de financiamiento privado al cual podrán acceder dichos sujetos durante el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Bases II y V, y 116, Base IV, incisos b), c) y g) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General; 3, 9, numeral 1, inciso a), 23, inciso d), 26, inciso b), 50, 52 de la Ley de Partidos; 26, 29, 32, fracción III, 34, 38, 39, 41, párrafo noveno, 52, 53, 54, 57, 61, fracciones I y XXIX de la Ley Electoral; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina el financiamiento público, así como los límites del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a dar cumplimiento a esta determinación, específicamente respecto al apartado de reducciones al financiamiento público y remitir copia del presente acuerdo a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral; a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Coordinación Administrativa, ambas de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos que correspondan.

TERCERO. Se ordena notificar esta determinación al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la vista realizada en la sentencia recaída en el recurso de apelación identificado con el expediente TEEQ-RAP-26/2024.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo como corresponda de conformidad con la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el Reglamento Interior del Instituto Electoral, todos del estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO		
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA		
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES		
LCDA. VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES		
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO		
MTRA. ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ		
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ		



MTRO. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta
Rúbrica

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de veintitrés fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.**-----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA